

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 61/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE AQUILES SERDÁN,
CHIHUAHUA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio LXV/DAYCC/0003.08.CC/23 y anexos de Graciela Galicia Doctor, delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	1481
Copia certificada del escrito de Santiago Creel Miranda, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	Sin registro
Copia certificada del escrito de Luis Genaro Vásquez Rodríguez, delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	Sin registro

Las documentales referidas en primer término fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

I. Personalidad. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, las copias certificadas de los escritos del **Presidente de la Mesa Directiva** y del **delegado, ambos de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, se tiene al primero por presentado con la personalidad que ostenta¹ y al segundo con la personalidad que tiene reconocida en autos.

Asimismo, agréguese a los autos, el oficio y anexos de la **delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión**, con la personalidad que tiene reconocida en el presente asunto.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Domicilio. Se tiene al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión reiterando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley.

¹ De conformidad con las constancias que integran el expediente de la controversia constitucional **56/2020**, lo que se invoca como hecho notorio, en términos del criterio contenido en la tesis IX/2004, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, abril de dos mil cuatro, página 259, registro 181729, cuyo rubro es: "HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN", así como del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en términos del artículo 23, numeral 1, inciso I) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen lo siguiente:

Artículo 88. Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: [...]

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 61/2020

III. Desahogo de requerimiento y manifestaciones. Se tiene a los delegados de ambas Cámaras del Congreso de la Unión desahogando el requerimiento efectuado en proveído de doce de diciembre de dos mil veintidós, mediante el cual se les solicitó informaran sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo dictado en la controversia constitucional al rubro indicada, en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento formulado en el citado auto.

Al respecto, el Presidente y el delegado de la Cámara de Diputados envían copias certificadas de diversos trabajos realizados por la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, correspondientes a las iniciativas, así como un informe general de diversos foros para la construcción de la Ley General de Aguas².

Por su parte, la delegada de la Cámara de Senadores informa sobre la realización de actos encaminados a la elaboración del dictamen para expedir la Ley General de Aguas, asimismo, señala sitios de internet, invoca hechos notorios y remite diversas documentales para acreditar su dicho.

Lo anterior con fundamento en los artículos 32, párrafo primero, y 35 de la Ley Reglamentaria, así como del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

IV. Solicitud de prórroga por ambas Cámaras del Congreso de la Unión. Respecto de los ocurso presentados por el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados y de la delegada de la Cámara de Senadores, ambos del Congreso de la Unión, se advierte que solicitan a este Alto Tribunal **otorgar una prórroga del plazo** para dar cumplimiento a la sentencia dictada en la presente controversia constitucional respecto a la emisión de la Ley General de Aguas.

Al respecto, no ha lugar a conceder la prórroga de plazo que solicitan para cumplir con el fallo de referencia en el cual se estableció que el Congreso de la Unión debía expedir la Ley General de Aguas durante el próximo período ordinario de sesiones³ posterior a la notificación de la resolución de mérito⁴, de lo que se advierte que dicho plazo transcurrió del primero de septiembre al quince de

² Las referidas documentales obran en el cuaderno de pruebas formado en la controversia constitucional 56/2020.

³ **Artículo 65.** El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

Ley Orgánica Del Congreso General De Los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4. De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1o. de febrero de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

⁴ La sentencia dictada en el presente asunto fue notificada a las Cámaras de Diputados y de Senadores, ambas del Congreso de la Unión, el dieciséis de agosto de dos mil veintidós, tal como se advierte en las fojas 998 y 999 del expediente en que se actúa.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 61/2020

diciembre de dos mil veintidós⁵, sin que hasta la fecha se haya acreditado el cumplimiento íntegro del fallo.

Lo que pone en evidencia que el plazo concedido para tal efecto ha fenecido, motivo por el cual resulta imposible prorrogarlo.

V. Nuevo requerimiento a ambas Cámaras del Congreso de la Unión. No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión**, para que **en el plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informen en que etapa del proceso legislativo se encuentran a fin de emitir la Ley General de Aguas, remitan un cronograma en el que se advierta el plan del trabajo legislativo así como los plazos estimados para el desarrollo de cada etapa.

Tomando en cuenta que entre la presente controversia constitucional y la diversa **56/2020** existe relación, en tanto que en ambas se solicitaron informes para el acatamiento del mismo efecto, por economía procesal se estima innecesario requerir en este asunto las documentales relacionadas con la emisión de la norma general en comento, de tal modo que en su oportunidad se podría resolver con apoyo en las constancias que se agreguen al expediente de la citada controversia constitucional, atendiendo a hechos notorios, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles y, con apoyo en la tesis de jurisprudencia del Tribunal Pleno P./J. 43/2009, con registro digital 167593, de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO”**.

Bajo el apercibimiento de que, de ser omisos al requerimiento anterior, se les impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

VI. Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del

⁵ **Artículo 66.** Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año. (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 61/2020

Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista y por oficio a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2023T00:49:07Z / 25/10/2023T18:49:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	e7 02 1c e6 c2 cb 97 7c 1c b0 18 e7 6e 4c 0d e3 28 55 d2 1e d9 da fc 58 d4 0c 97 a9 09 1b 7e ea ab 5a d5 fe 27 45 76 84 94 2d 5b f5 c7 d4 0a 6a 98 94 90 34 e1 a6 a6 2e c3 e8 cd 31 0c ab cc d2 c6 26 cc c1 1c 2e 46 33 06 5a 76 f1 6c 7f dc 60 f8 08 43 c2 02 0d 1f d0 ca 0c 1b 42 c4 52 00 92 68 a9 c4 da 2c 2e 63 9c 69 b5 e1 bb 12 08 c4 ce 2a 04 74 74 b5 9e a6 6b 1a 03 6f c0 49 e1 3c ea 44 04 62 db ca 93 bd 05 9f b6 c5 39 ab 8a 84 8a 76 1b ae c6 28 3b 83 18 be ce de 7a ce f3 80 00 75 29 94 e4 1b ef 7b 0c f5 96 34 f5 3a c6 ea ee 5a ab ef 08 7c 4b 85 09 b0 c5 55 f2 75 dc 99 16 0a f1 98 eb 94 63 31 60 d0 22 cc c0 08 a5 e6 3d ff 9a 40 9d 10 b7 82 2e 30 0e 0b b4 3f 03 dc 29 f7 00 87 63 11 0c eb 85 e9 c3 50 31 18 6a 46 03 16 d8 ff 50 fd cb 5b fd 6b c7 f0 ea 28 ff 19 3a				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2023T00:48:55Z / 25/10/2023T18:48:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2023T00:49:07Z / 25/10/2023T18:49:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6355503			
	Datos estampillados	DEF77DAD9B1B813D25CB6F613C551786CF9D4FB96AF952BEED71B31AE0AFE2A6			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2023T01:05:53Z / 24/10/2023T19:05:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	6a 11 18 a3 6e 4e 54 d1 7f 32 1d 3f 7c a9 b7 b6 ed a2 e4 7e 7a e8 61 af 31 7f 1f bb 09 fa 2d 1f ae 93 6f d8 78 da 4a 5a e9 0e 12 a6 fc c9 93 11 ad e2 bf b7 42 d8 ab 16 4b 44 6c b0 c9 d1 c7 6e 78 6e f6 00 95 34 10 6e 6d 4b e9 c5 a9 65 c9 48 e8 a5 8b d0 a9 ef 73 02 73 21 61 f6 28 cb 31 4a 62 9e 7d 88 16 83 6a c3 df 37 e4 f4 cd 9d 72 7e ee 7a 6b 85 54 d4 2f be cc ff d8 bc 8d 93 3d 2b 90 9b 15 6c 16 a5 da 9f a7 6a d2 c5 fd 98 74 ff 69 f8 99 d2 1c 6d 4d af cc e0 53 9d a5 7d 3e d8 22 9c ac 14 19 07 36 c4 67 9d 15 d1 04 0f 31 34 98 ce 47 f3 28 ab 22 84 36 2b 90 5c 2b ed 91 e4 e2 85 4b c3 54 aa 38 5f 97 5b a6 11 6a b8 41 68 4b b9 8e 59 2e 5c dc 53 76 5f 4e 7e e8 90 bc ff 38 51 17 57 91 53 f5 1d 9d 10 2c e5 42 c5 5f 84 f3 9d 43 2d c4 5a 1c fc 12 dc 58 31 9b 79 51 e7				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2023T01:05:53Z / 24/10/2023T19:05:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2023T01:05:53Z / 24/10/2023T19:05:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6351515			
	Datos estampillados	BEDA881366DE5657E1E928854901352C9AA79EBC04CD725922C373E86C0CC02D			